

Panamá, 16 de diciembre de 2025  
DNLC/DAMR-202-25/DIC-DAEM

Licenciada

**YALINETH A. PITY G.**

Directora Nacional de Compras

Caja de Seguro Social

Ciudad

Respetada licenciada Pity:

Reciba usted, de los miembros de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), un cordial saludo y deseos de éxitos.

La empresa Fast Delivery, S.A. (FastMedic), envía nota con copia (c.c.) a la ACODECO, No. F.M.V.E.-0288-2025 el 10 de diciembre de 2025, dirigida a la Caja de Seguro Social (CSS), solicitándole aclare ciertos requisitos contenidos en el pliego de cargos, del acto público No. 2025-1-10-01-09-SLP-000273 sobre “TORRE ENDOSCOPICA DE ALTA DEFINICIÓN”, cuyo precio de referencia es de B/.256,230.66.

La ACODECO, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (en adelante Ley 45), tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 86 numeral 5 de la Ley 45 que señala como función de ACODECO la de:

*“5. Realizar abogacía de la libre competencia ante los agentes económicos, asociaciones, instituciones educativas, entidades sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y la Administración Pública, a través de la cual podrá recomendar, mediante informes técnicos-jurídicos, la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio de algún sector de la economía nacional o realizar estudios a fin de promover y fortalecer la competencia en el mercado.”*

En este sentido, la Dirección Nacional de Libre Competencia (DNLC) de la ACODECO, al revisar las consultas realizadas por FastMedic a la CSS y a su vez, llevar a cabo las revisiones del acto licitatorio, publicado en “PanamaCompra”, que permitan una mayor competencia y concurrencia económica en el acto mencionado, observa ciertas diferencias contenidas en el pliego de cargos electrónico, el pliego de cargos adjunto y a su vez con la Ficha Técnica

105638, ésta última conlleva las especificaciones técnicas del objeto del contrato, Torre Endoscópica de Alta Definición, aprobados por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional (CTNI) del Ministerio de Salud, que debiesen ser las especificaciones técnicas recomendadas por parte de la institución, ya que el CTNI, su labor es crear las fichas técnicas, sin embargo, si la institución o entidad, incluye otros requisitos adicionales que debe contener la Ficha Técnica, los mismos podían ser desproporcionados con la labor del CTNI, y pudiesen ser restrictivos, y/o encasillar la adquisición hacia una marca o modelo en específico, minimizando la participación de otros oferentes en dicho acto público.

Es menester mencionar, la Ley 419 del 1 de febrero de 2024 (Ley 419) de adquisición pública de medicamentos, en el numeral 1 del artículo 162, respecto a los principios aplicables en los procesos de selección de contratistas, señala lo siguiente:

*“Artículo 162. Principios. Los procesos de adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, dispositivos, equipos e insumos médicos se regirán, además de los principios de transparencia, economía, responsabilidad eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de proponentes, establecidos en la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por los siguientes:*

- 1. Promoción de la más amplia competencia. Este principio tiene por objeto garantizar que las instituciones de salud coloquen en los pliegos de cargos o términos de referencia información objetiva que permita la más amplia participación de los proveedores, con la finalidad de adquirir oportunamente la cantidad adecuada de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos más eficaces, eliminando excesivas e injustificadas formalidades, trabas burocráticas, exigencia de documentos innecesarios, entre otros aspectos, que puedan dilatar los procesos de contratación afectando a los pacientes, el funcionamiento de las instituciones, los proveedores que actúan de buena fe y sobre todo a la población que demanda medicamentos de calidad, siempre disponibles.”*

De igual manera, la ACODECO al verificar el Sistema de Registro de Oferente y Catálogo de Proveedores del Registro Nacional de Oferentes (RNO), de empresas que suministran los equipos, en este sentido médico quirúrgicos, confirma que existen al menos tres (3) empresas<sup>1</sup> que suministran dichos equipos y cumplen con la Ficha Técnica 105638, objeto de contrato, por tanto, sería propicio incluir los criterios establecidos en la Ficha Técnica, de manera precisa y exacta, a su vez, la inclusión de requisitos que sean altamente

<sup>1</sup> <https://appwebs.minsa.gob.pa/woferentes/Public/Catalogos.aspx>

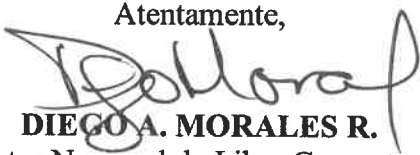
participativos, sin favorecer a unos en perjuicio de otros, pudiendo limitar la libre concurrencia y libre competencia económica en el acto público antes mencionado.

Como regla general, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 45, es deber del Estado, velar porque en sus decisiones y actos administrativos se resguarden los principios de libre competencia económica y libre concurrencia, y para tales efectos las entidades públicas, en general, pueden solicitar el concepto a la ACODECO, sobre todo cuando en el ámbito de sus decisiones se pueda afectar la libre competencia económica o la protección al consumidor

Le agradecemos de antemano la atención que brinde a la presente misiva y reiteramos la disposición de ACODECO, como entidad regente en materia de libre competencia, de colaborar con la CSS en uso de las relaciones cordiales existentes, a fin de asegurar el proceso de libre competencia económica en Panamá.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, me despido de usted.

Atentamente,

  
**DIEGO A. MORALES R.**  
Director Nacional de Libre Competencia



cc. Magister Dino Mon Vásquez. Director General de la Caja de Seguro Social  
José A. González, representante legal Fast Delivery, S.A. (FastMedic)

JCH-HA